

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



ESTABLECE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
DE OFICINAS BAJO DEPENDENCIA DIRECTA
DEL SUBSECRETARIO DEL MEDIO
AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 269,

SANTIAGO, 10 ABR. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 8, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto el Decreto N° 3, de 2010; en el Decreto Supremo N° 1, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 27 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la organización de los Ministerios, además de las Subsecretarías y de las Secretarías Regionales Ministeriales, se podrán establecer Divisiones, Departamentos, Secciones y Oficinas, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la respectiva función;

2. Que, el Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 8, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, estableció una reestructuración interna de sus Divisiones;

3. Que, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 4° del Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 8, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, corresponde al Subsecretario del Medio Ambiente dictar normas, directrices e instrucciones, mediante resolución, para la adecuada organización y gestión interna del Ministerio; y,

4. Que, en virtud de la nueva reglamentación orgánica del Ministerio, resulta necesario establecer Oficinas bajo dependencia directa del Subsecretario del Medio Ambiente;

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE** la siguiente estructura de Oficinas bajo dependencia directa del Subsecretario del Medio Ambiente, con las funciones que se indican a continuación:

OFICINAS BAJO DEPENDENCIA DIRECTA DEL SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 1°. La Subsecretaría del Medio Ambiente contará con las siguientes Oficinas bajo dependencia directa del Subsecretario:

- a) De Transparencia y Participación Ciudadana;
- b) De Planificación, Presupuesto y Control de Gestión;
- c) De Cambio Climático;
- d) De Auditoría Interna;
- e) De Comunicaciones y Prensa; y
- f) De OCDE y Foros Ambientales Internacionales;

Artículo 2°. La dirección de cada uno de estos niveles estará a cargo de un funcionario con el rango de Jefe de Oficina según corresponda, quien se encargará de dirigir, coordinar y evaluar el trabajo de sus respectivas dependencias, correspondiéndoles:

- a) Organizar y coordinar el trabajo interno de su Oficina;
- b) Informar en forma periódica respecto del funcionamiento de sus niveles al Subsecretario del Medio Ambiente;
- c) Absolver consultas que les sean formuladas y asesorar al Subsecretario del Medio Ambiente, cuando éste lo solicite; y
- d) En general, ejercer funciones propias de sus cargos de jefatura y aquellas que les deleguen.

Artículo 3°. La Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, se encargará de:

- a) Coordinar, apoyar y supervisar el funcionamiento de las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) y de los demás espacios de atención del Ministerio del Medio Ambiente, facilitando el logro de los objetivos institucionales vinculados al acceso a la información de la Institución y la calidad de atención a la ciudadanía;
- b) Coordinar, apoyar y supervisar la correcta gestión de las solicitudes de acceso a información pública del Ministerio del Medio Ambiente, así como las obligaciones de Transparencia Activa, en conformidad a la Ley N° 20.285 y su Reglamento;
- c) Velar por el debido cumplimiento de la normativa gubernamental en participación ciudadana, coordinar, apoyar y proponer mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar la participación ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente en la formulación de sus políticas y planes, normas de calidad y de emisión, en la generación de los listados de especies en categorías de conservación y de especies exóticas invasoras, en aquellos productos estratégicos para su gestión y en el proceso de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes de los ministerios sectoriales;
- d) Coordinar, apoyar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Documentación- CDOC- del Ministerio del Medio Ambiente, facilitando el logro de los objetivos institucionales, el acceso a la información de la Institución y la calidad de atención ciudadana;
- e) Responsable del Archivo Central del Ministerio del Medio Ambiente; coordinando y supervisando todos los archivos de oficina y los Archivos de las Secretarías Regionales Ministeriales; y
- f) Proponer, formular y llevar a cabo las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en las materias de su competencia.

Artículo 4°. La Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, tendrá como funciones:

- a) Planificar, controlar y seguir el cumplimiento de las metas y compromisos del Ministerio del Medio Ambiente, la participación y colaboración en la formulación de instrumentos, y el respectivo control y gestión que éstos impliquen, el soporte conceptual y operativo de las Divisiones y dependencias del Ministerio, así como la evaluación periódica del programa de gestión institucional; y
- b) Elaborar el presupuesto del Ministerio, y garantizar la correcta administración y aplicación de los recursos financieros de éste, a través de un control administrativo y presupuestario oportuno, dentro de las exigencias de eficiencia y legalidad, con el fin de velar por su normal funcionamiento administrativo.

Artículo 5°. La Oficina de Cambio Climático, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Generar y recopilar información técnica y científica en materia de cambio climático para apoyar el diseño de políticas y formulación de planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático;
- b) Proponer y ejecutar políticas, estrategias, programas y planes en materia de cambio climático en el país;
- c) Ejercer las acciones de coordinación que presta el Ministerio del Medio Ambiente entre los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de poder determinar los efectos del cambio climático, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación;
- d) Dar seguimiento y asesorar al Ministro en los avances en la ejecución de los instrumentos de política pública sobre cambio climático en el país;
- e) Asesorar al Ministro del Medio Ambiente en lo que dice relación con la posición nacional respecto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y otras instancias internacionales que tienen relación con la materia de cambio climático;
- f) Proponer, formular y ejecutar las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y otras Convenciones que tienen relación con la materia de cambio climático; y
- g) Servir de vínculo entre la comunidad internacional y los órganos del Estado para fomentar la cooperación internacional y la creación de capacidades en materia de cambio climático.

Artículo 6°. La Oficina de Auditoría Interna, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al Subsecretario, para su aprobación el Plan Anual de Auditoría;
- b) Evaluar en forma permanente el sistema de control interno institucional y efectuar las recomendaciones para su mejoramiento;
- c) Evaluar el grado de economía, eficiencia, eficacia con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales de la Subsecretaría;
- d) Verificar el fiel y oportuno cumplimiento de la normativa legal vigente dispuesto en la Ley de Administración Financiera del Estado y demás normativa, relativo a procedimientos y operaciones de ingreso, administración e inversión de los recursos financieros y patrimoniales del Ministerio;
- e) Promover la adopción de mecanismos de autocontrol en las unidades operativas de la organización;
- f) Verificar la existencia de adecuados sistemas de información, su confiabilidad y oportunidad;
- g) Efectuar seguimientos de las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas, formuladas en virtud de las observaciones realizadas, tanto por la Oficina de Auditoría Interna de acuerdo a los informes de Auditoría emanados, como de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la República, y otros Organismos del Estado;
- h) Participar en el Comité de Auditoría Ministerial;
- i) Responder a las instrucciones específicas que sobre la materia ha impartido el Presidente de la República a la Administración y las especificaciones y orientaciones técnicas emanadas del Consejo de Auditoría para el fortalecimiento de las estructuras de Auditoría Interna;
- j) Promover la Probidad Administrativa y buenas prácticas públicas; y
- k) Comunicar a la autoridad máxima de los resultados obtenidos, por medio de un informe final de auditoría.

Artículo 7°. La Oficina de OCDE y Foros Ambientales Internacionales, tendrá a su cargo asesorar al Ministro y Subsecretario, a las Divisiones y Oficinas del Ministerio del Medio Ambiente, en la participación en el seno del Directorado de Medio Ambiente en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), articulando y coordinando la posición nacional en lo relativo a temas ambientales dentro del sector público y privado, incluyendo la participación en los comités de este Directorado y el cumplimiento de procesos especiales como los compromisos de acceso y la Evaluación de Desempeño Ambiental.

Artículo 8°. La Oficina de Comunicaciones y Prensa, tendrá a su cargo desarrollar estrategias comunicacionales y realizar gestión de prensa para posicionar al Ministerio del Medio Ambiente y a sus autoridades ante los medios de comunicación y en la opinión pública. Esto incluye asesoramiento directo en el manejo de crisis y eventuales conflictos, además de elaborar planes de comunicación interna, campañas comunicacionales y de imagen institucional.

2. **ESTABLÉCESE** que el presente acto comenzará regir desde el momento de su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ
Subsecretario del Medio Ambiente

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.
SALUDAATTE. A UD.,

IHC/PMA
CC.

Distribución

- Gabinete de la Ministra del Medio Ambiente
- Gabinete del Subsecretario del Medio Ambiente
- Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales, Residuos y Evaluación de Riego
- División de Calidad del Aire
- División Jurídica
- División de Información y economía Ambiental
- División de Educación Ambiental
- División de Administración y Finanzas
- Of. de Partes y Archivo